

Comentarios adicionales PEP anteproyecto Exp. 04/0025/230519 Acuerdo por el que se establecen las bases preliminares del programa de prueba del sistema de comercio de emisiones

X ELIMINAR ← RESPONDER ⇐ RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



Norma Externa PCL <norma.externapcl@pemex.com>

Marcar como no leído

mar 25/06/2019 05:36 p.m.

JERL-efp-LCF B000192849

Mostrar los 16 destinatarios

Para: Contacto CONAMER;

Cc: Rincon Sanchez Juan Carlos <juan.carlos.rincon@pemex.com>; Mayen Torres Adolfo <adolfo.mayen@pemex.com>; Serrano Trespalacios Paulina Isabel <paulina.serrano@pemex.com>; Riva Palacio Chiang Sergio <sergio.rivapalacio@pemex.com>; Cruz Cisneros Jade Lizette <jade.lizette.cruz@pemex.com>; Mastretta Lopez Vicente Antonio <vicente.antonio.mastretta@pemex.com>; Camilo Soto Crespo <camilo.soto@pemex.com>; ...

El remitente del mensaje pidió una confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

📎 1 dato adjunto

Matriz con
~.pdf

Descargar todo



Con relación al Expediente Regulatorio identificado con número **04/0025/230519** denominado **“Acuerdo por el que se establecen las bases preliminares del programa de prueba del sistema de comercio de emisiones”**, **hacemos llegar comentarios adicionales** a los comentarios de Pemex ya registrados con anterioridad, realizados en esta ocasión por parte de la Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de Pemex Exploración y Producción.

Lo anterior, con la finalidad de que dichos comentarios sean validados y considerados por esa Comisión, así como por la autoridad Promovente, al momento de emitir el dictamen correspondiente y la versión final de dicho anteproyecto.

Atentamente,
Gerencia Jurídica de Cumplimiento Legal



COMPLIANCE

Empresa competitiva, confiable y honesta

FORMATO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS:

COMENTARIOS CONAMER

NOMBRE DE ANTEPROYECTO:	Acuerdo por el que se establecen las bases preliminares del Programa de Prueba del Sistema de Comercio de Emisiones		
NÚMERO DE EXPEDIENTE COFEMER:	04/0025/230519		
FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PORTAL:	23/05/2019		
ÁREA DE PEMEX RESPONSABLE DE COMENTARIOS (DIRECCIÓN, SUBDIRECCIÓN, GERENCIA):	Subdirección de Aseguramiento Tecnológico de Exploración y Producción, Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de Exploración y Producción		

GENERADO POR	# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS
PEP/ TRI		<p><u>Observaciones generales</u></p> <p>De acuerdo a los documentos proporcionados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), los agentes económicos tendrán que incurrir, al menos, en los siguientes costos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Elaboración de un Plan de Monitoreo;• Contratación de servicios de verificación de su reporte de emisiones directas de CO₂; y• Administración de una cuenta en el mecanismo de seguimiento del sistema. <p>Para ello, la SEMARNAT proporcionó diversos cálculos para cada uno de los conceptos enumerados. Sin embargo, se observa una subestimación importante en los costos de realización.</p> <p>Derivado de lo anterior, se expone el ejemplo de la realización del Plan de Monitoreo. Así pues, utilizando los Censos Económicos 2014 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el subsector que nos compete, se calculó la remuneración por hora que recibe en promedio un trabajador; dicha cifra asciende a MXN\$382.00 (a precios constantes de 2018).</p> <p>Por lo anterior, el costo total calculado por esta empresa subsidiaria de Petróleos Mexicanos (Pemex), denominada Pemex Exploración y Producción (PEP), difiere de aquel proporcionado por la SEMARNAT, tal como lo muestra la siguiente tabla:</p>		

Institución	Salario diario	Días necesarios para realizar el Plan	Costo Total
SEMARNAT	MXN\$424.00	5	MXN\$2,120.00
PEP	MXN\$2,140.00 ¹	5	MXN\$10,700.00

Tal como se puede observar, los costos contemplados por la SEMARNAT se encuentran subestimados respecto al sector que compete a PEP, siendo que dichos costos únicamente estarían representando un 19.8% de los costos reales en los que estaría incurriendo PEP por la realización de dicho Plan.

Casos similares se observan en los otros dos conceptos reportados por la SEMARNAT, por lo que se le solicita revise dichos cálculos y brinde estimados más acordes a la realidad.

Aunado a lo anterior, se observa que la SEMARNAT indica que, con la emisión del anteproyecto en comento, se estarán creando dos trámites adicionales a los vigentes, así como que se estará modificando uno actual. Dichos trámites son los siguientes:

- Apertura de cuenta en el Sistema de Seguimiento de los Derechos de Emisión;
- Solicitud de créditos de compensación para un proyecto o actividad elegible y acciones tempranas; y
- SEMARNAT-10-006 - Reporte de emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero de tu establecimiento.

Al respecto, PEP solicita a la SEMARNAT que realice el impacto económico correspondiente conforme al Modelo de Costeo Estándar (MCE) solicitado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER).

En virtud de lo anterior, la SEMARNAT deberá calcular los impactos económicos referentes a las variables que conforman el costo total de un trámite en dicha regulación:

- Costo de oportunidad;
- Carga administrativa; y
- Pago de derechos.

Finalmente, una vez analizada la regulación propuesta en el anteproyecto, se observan diversas acciones regulatorias a cumplir que derivarán en costos económicos de cumplimiento para los agentes del sector. Dichas acciones regulatorias se exponen a continuación:

Acciones Regulatorias

Acciones Regulatorias con costos

¹ Se estimó, con base en los Censos Económicos, la remuneración por hora de un trabajador dentro de la industria. Posteriormente se le restó el costo de seguridad social (30%) para obtener el salario por hora y luego se calculó el diario.

(Artículos)		(Artículos)	
1	2		
3	6		
7	8		
11	9		
32	10		
33	19		
34	20		
37	22		
39	23		
	24		
	25		
	26		
	27		
	29		
	40		
	41		
	42		
	43		

Fuente: Elaboración propia

Derivado de lo anterior, se solicita a la SEMARNAT la cuantificación monetaria de aquellas acciones regulatorias que derivarán en costos directos de cumplimiento.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS
PEP	Considerando, párrafo octavo	Que de la información contenida en el Registro Nacional de Emisiones se ha identificado que en los sectores energía e industria, las instalaciones que reportan emisiones directas anuales de 100 mil toneladas o más de bióxido de carbono constituyen la principal fuente de emisiones directas de gases de efecto invernadero;	Que de la información contenida en el Registro Nacional de Emisiones se ha identificado que en los sectores energía e industria, las instalaciones establecimientos Sujetos a Reporte que reportan emisiones directas anuales de 100 mil toneladas o más de bióxido de carbono constituyen la principal
			Ni la Ley General de Cambio Climático (LGCC) ni el Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones (Reglamento) definen el concepto de "instalaciones", por lo que se sugiere retomar los términos ya definidos en dichos instrumentos normativos. De manera particular, se sugiere retomar el concepto de

			fuelle de emisiones directas de gases de efecto invernadero;	“Establecimientos Sujetos a Reporte”, toda vez que éste, a su vez, ya engloba a las categorías de “Fuente Fija de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero” (que incluye a las instalaciones) y de “Fuente Móvil de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero” (la cual amplía el concepto a maquinaria no fija distinta de las instalaciones); conceptos definidos en el artículo 2, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento.
PEP	ARTÍCULO TERCERO, fracción IX	IX. Nuevo participante: La instalación nueva que inicie operaciones o la instalación existente que supere el umbral previsto en el artículo octavo del presente Acuerdo, después de que inicie el Programa de Prueba;	IX. Nuevo participante: La instalación nueva que inicie operaciones o el Establecimiento Sujeto a Reporte que inicie operaciones o el Establecimiento Sujeto a Reporte la instalación existente que supere el umbral previsto en el artículo octavo del presente Acuerdo, después de que inicie el Programa de Prueba;	Mismo comentario que el anterior.
PEP	ARTÍCULO TERCERO, fracción XI	XI. Participante: La instalación prevista en los artículos séptimo y octavo del presente Acuerdo que tiene un número de registro ambiental en el Registro, y que cuenta con obligaciones de cumplimiento en el Programa de Prueba;	XI. Participante: El Establecimiento Sujeto a Reporte La instalación prevista en los artículos séptimo y octavo del presente Acuerdo que tiene un número de registro ambiental en el Registro, y que cuenta con obligaciones de cumplimiento en el Programa de Prueba;	Mismo comentario que el anterior.
PEP	ARTÍCULO TERCERO, fracción XXI	XXI. Sector participante: Conjunto de instalaciones que pertenecen a los sectores energía e industria, cuyas emisiones anuales por instalación, sean iguales o mayores a 100 mil toneladas de emisiones	XXI. Sector participante: Conjunto de Establecimientos Sujetos a Reporte instalaciones que pertenecen a los sectores energía e industria, cuyas emisiones anuales por Establecimiento Sujeto a	Mismo comentario que el anterior.

		directas de bióxido de carbono provenientes de fuentes fijas;	<u>Reporte</u> instalación, sean iguales o mayores a 100 mil toneladas de emisiones directas de bióxido de carbono provenientes de fuentes fijas;	
PEP	ARTÍCULO SÉPTIMO, primer párrafo	ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo será aplicable a las instalaciones que realicen actividades de los sectores de energía e industria únicamente, según la clasificación prevista en el Reglamento del RENE.	ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo será aplicable a las instalaciones los Establecimientos Sujetos a <u>Reporte</u> que realicen actividades de los sectores de energía e industria únicamente, según la clasificación prevista en el Reglamento del RENE.	Mismo comentario que el anterior.
PEP	ARTÍCULO OCTAVO, primer párrafo	ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo será aplicable a las instalaciones cuyas emisiones anuales sean iguales o mayores a 100 mil toneladas de emisiones directas de bióxido de carbono provenientes de fuentes fijas de los sectores señalados en el artículo séptimo.	ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo será aplicable a los Establecimientos Sujetos a <u>Reporte</u> instalaciones cuyas emisiones anuales sean iguales o mayores a 100 mil toneladas de emisiones directas de bióxido de carbono provenientes de fuentes fijas de los sectores señalados en el artículo séptimo.	Mismo comentario que el anterior.
PEP	ARTÍCULO OCTAVO, cuarto párrafo	Al inicio del programa de prueba, los participantes serán las instalaciones cuyas emisiones anuales hayan sido iguales o mayores al umbral referido, en cualquiera de los años 2016, 2017, 2018 o 2019. Las instalaciones cuyas emisiones alcancen o superen dicho umbral a partir del año 2020 serán consideradas como nuevos participantes. Las instalaciones referidas deberán participar durante todo el Programa de Prueba, independientemente de que sus emisiones lleguen a ser	Al inicio del programa de prueba, los participantes serán los Establecimientos Sujetos a <u>Reporte</u> instalaciones cuyas emisiones anuales hayan sido iguales o mayores al umbral referido, en cualquiera de los años 2016, 2017, 2018 o 2019. Los Establecimientos Sujetos a <u>Reporte</u> instalaciones cuyas emisiones alcancen o superen dicho umbral a partir del año 2020 serán consideradas como nuevos participantes. Los Establecimientos Sujetos a	Mismo comentario que el anterior.

		menores al umbral en alguno de los años calendario del Programa de Prueba.	Reporte instalaciones referidas a los años calendario de Prueba, independientemente de que sus emisiones lleguen a ser menores al umbral en alguno de los años calendario del Programa de Prueba.	
PEP	ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO, fracción III, inciso d	d. Las ventajas y desventajas competitivas de los participantes con respecto a instalaciones no cubiertas;	d. Las ventajas y desventajas competitivas de los participantes con respecto a <u>Establecimientos Sujetos a Reporte instalaciones no cubiertas</u> ;	Mismo comentario que el anterior.
PEP	ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO, cuarto párrafo	Para efectos del párrafo anterior, en el caso de los participantes del sector industrial, según lo previsto en la fracción II del artículo séptimo del presente Acuerdo, la generación eléctrica para autoabastecimiento que ocurra en las mismas instalaciones y que esté incluida en el Reporte de Emisiones que se presenta en la Cédula de Operación Anual, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento del RENE, tendrá las mismas metas de reducción del sector industrial.	Para efectos del párrafo anterior, en el caso de los participantes del sector industrial, según lo previsto en la fracción II del artículo séptimo del presente Acuerdo, la generación eléctrica para autoabastecimiento que ocurra en <u>las mismas instalaciones</u> y que esté <u>incluida</u> en el Reporte de Emisiones que se presenta en la Cédula de Operación Anual, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento del RENE, tendrá las mismas metas de reducción del sector industrial.	Mismo comentario que el anterior.
PEP	ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO, primer párrafo	ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- En caso de cierre total y permanente de una instalación, el participante además de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente Acuerdo, devolverá a la Secretaría los derechos de emisión que le hayan sido asignados gratuitamente, de	ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- En caso de cierre total y permanente de una <u>Establecimiento Sujeto a Reporte instalación</u> , el participante además de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente Acuerdo, <u>devolverá a la</u>	Mismo comentario que el anterior.

		conformidad con el Anexo II y con lo siguiente:	Secretaría los derechos de emisión que le hayan sido asignados gratuitamente, de conformidad con el Anexo II y con lo siguiente:	
PEP	ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO, fracción I	I. Cuando la instalación cierre o prevea cerrar entre el 1º de enero y antes del 1º de marzo del año en curso, el participante devolverá a la Secretaría los derechos de emisión que le hayan sido asignados gratuitamente el 24 de octubre del año anterior de conformidad con el artículo décimo sexto.	I. Cuando el Establecimiento Sujeto a Reporte la instalación cierre o prevea cerrar entre el 1º de enero y antes del 1º de marzo del año en curso, el participante devolverá a la Secretaría los derechos de emisión que le hayan sido asignados gratuitamente el 24 de octubre del año anterior de conformidad con el artículo décimo sexto.	Mismo comentario que el anterior.
PEP	ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO, fracción II	II. Cuando la instalación cierre o prevea cerrar entre el 1º de marzo y el 23 de octubre del año en curso, el participante entregará a la Secretaría un número de derechos de emisión equivalente a sus emisiones reportadas y verificadas del año inmediato anterior de conformidad con el artículo vigésimo segundo.	II. Cuando el Establecimiento Sujeto a Reporte la instalación cierre o prevea cerrar entre el 1º de marzo y el 23 de octubre del año en curso, el participante entregará a la Secretaría un número de derechos de emisión equivalente a sus emisiones reportadas y verificadas del año inmediato anterior de conformidad con el artículo vigésimo segundo.	Mismo comentario que el anterior.
PEP	ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO, fracción III	III. Cuando la instalación cierre o prevea cerrar entre el 24 de octubre y el 1º de noviembre, el participante entregará a la Secretaría a más tardar el 1º de noviembre un número de derechos de emisión equivalente a sus emisiones reportadas y verificadas del año inmediato anterior de conformidad con el artículo vigésimo segundo, incluyendo aquellos que se le	III. Cuando el Establecimiento Sujeto a Reporte la instalación cierre o prevea cerrar entre el 24 de octubre y el 1º de noviembre, el participante entregará a la Secretaría a más tardar el 1º de noviembre un número de derechos de emisión equivalente a sus emisiones reportadas y verificadas del año inmediato anterior de	Mismo comentario que el anterior.

		<p>hayan otorgado mediante una asignación de ajuste, y devolverá a la Secretaría los derechos de emisión que le hayan sido asignados gratuitamente el 24 de octubre para el siguiente periodo de cumplimiento de conformidad con el artículo décimo sexto.</p>	<p>conformidad con el artículo vigésimo segundo, incluyendo aquellos que se le hayan otorgado mediante una asignación de ajuste, y devolverá a la Secretaría los derechos de emisión que le hayan sido asignados gratuitamente el 24 de octubre para el siguiente periodo de cumplimiento de conformidad con el artículo décimo sexto.</p>	
PEP	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO, fracción IV</p>	<p>IV. Cuando la instalación cierre o prevea cerrar entre el 2 de noviembre y el 31 de diciembre, el participante devolverá a la Secretaría los derechos de emisión que le hayan sido asignados gratuitamente el 24 de octubre para el siguiente periodo de cumplimiento de conformidad con el artículo décimo sexto.</p>	<p>IV. Cuando el Establecimiento Sujeto a Reporte la instalación cierre o prevea cerrar entre el 2 de noviembre y el 31 de diciembre, el participante devolverá a la Secretaría los derechos de emisión que le hayan sido asignados gratuitamente el 24 de octubre para el siguiente periodo de cumplimiento de conformidad con el artículo décimo sexto.</p>	<p>Mismo comentario que el anterior.</p>
PEP	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO, primer párrafo</p>	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- A efecto de mantener la integridad ambiental del Sistema, la Secretaría podrá establecer límites máximos a la compra de derechos de emisión en las subastas.</p>	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- A efecto de mantener la integridad ambiental del Sistema, la Secretaría podrá establecer límites máximos a la compra de derechos de emisión en las subastas, los cuales serán los siguientes:...</p>	<p>La redacción vigente de este numeral deja en estado de indefensión a los regulados al no prever cuáles serán esos límites máximos a los que estarán sujetos para comprar derechos de emisión en las subastas. Por ende, se sugiere a la SEMARNAT delimitar en este párrafo ese límite, con la finalidad de que los participantes del Programa puedan conocer <i>ex ante</i> y en un documento publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el umbral en el cual podrán comprar los derechos de emisión.</p>

	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO, segundo párrafo</p>	<p>Cuando la Secretaría detecte monopolios, prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas, barreras a la libre competencia y la competencia económica u otras restricciones al funcionamiento eficiente del mercado, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, informará a la Comisión Federal de Competencia Económica para que ésta proceda conforme a sus atribuciones.</p>	<p>De conformidad con el artículo SEXTO, último párrafo del anteproyecto, “[e]l programa de prueba no tendrá efectos económicos, lo que significa que no habrá sanciones monetarias”.</p> <p>En consecuencia, sería fútil notificar a la Comisión Federal de Competencia Económica sobre violaciones al anteproyecto, por lo que se sugiere su eliminación.</p>
<p>PEP</p>	<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO, fracción I</p>	<p>I. La transacción de derechos de emisión que contravenga la integridad ambiental del Sistema;</p>	<p>En consecuencia, se sugiere eliminar dicha frase del párrafo y, en cambio, hacer referencia expresa a la normatividad aplicable.</p>
<p>PEP</p>	<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO, fracción I</p>	<p>I. Cuando durante la ejecución de los proyectos o actividades de mitigación que los respalden se libere al ambiente sustancias, materiales, residuos, en cualquiera de sus estados físicos, incluyendo descargas o infiltraciones al agua, suelo y subsuelo, sobre los cuales se hubieran impuesto medidas de seguridad o de urgente aplicación en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p>	<p>Se sugiere incorporar la redacción propuesta para permitir que los participantes del Programa puedan transaccionar créditos de compensación en aquellos proyectos donde, a pesar de que ocurrió una liberación al ambiente de sustancias, materiales y residuos y de que se hubieran impuesto medidas de seguridad, ya cesaron los efectos generados y se remediaron los daños conforme a la regulación correspondiente.</p>

		<p>aplicables, hasta en tanto cesen los efectos generados por las liberaciones y se realice la remediación conforme a las disposiciones aplicables;</p>	
PEP	ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, fracción I	<p>1. La descripción general de la instalación;</p>	<p>Mismo comentario que el esgrimido para el Considerando, párrafo octavo.</p>
PEP	TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO	<p>DÉCIMO PRIMERO. A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales modificará, abrogará o derogará las obligaciones regulatorias o actos especificados en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente; consistentes en las acciones de desregulación, simplificación y digitalización aplicables al Presente Acuerdo, respecto de los trámites "CONAGUA-01-001, Permiso de Descarga de Aguas Residuales", "CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua", "CONAGUA-01-013, Autorización para la transmisión de títulos y su registro, Modalidad A) General, y Modalidad B) Transmisión por vía sucesoria o por adjudicación judicial", y CONAGUA-01-021, Prórroga de títulos de concesión, asignación y/o permisos de descarga", referidos en el</p>	<p>DÉCIMO PRIMERO. A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales modificará, abrogará o derogará las obligaciones regulatorias o actos especificados en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente; consistentes en las acciones de desregulación, simplificación y digitalización aplicables al Presente Acuerdo, respecto de los trámites "CONAGUA-01-001, Permiso de Descarga de Aguas Residuales", "CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua", "CONAGUA-01-013, Autorización para la transmisión de títulos y su registro, Modalidad A) General, y Modalidad B) Transmisión por vía sucesoria o por adjudicación judicial", y CONAGUA-01-021,</p>

	<p>"Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites que se presentarán, atenderán y resolverán a través del Sistema Conagu@-Digital, la notificación electrónica en el Buzón del Agua, la no exigencia de requisitos o la forma en que se tendrán por cumplidos y se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los trámites substanciados por la Comisión Nacional del Agua" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2018.</p>	<p>Prórroga de títulos de concesión, asignación y/o permisos de descarga; referidos en el "Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites que se presentarán, atenderán y resolverán a través del Sistema Conagu@-Digital, la notificación electrónica en el Buzón del Agua, la no exigencia de requisitos o la forma en que se tendrán por cumplidos y se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los trámites substanciados por la Comisión Nacional del Agua" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2018.</p>	<p>pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado"; lo cual no sucede con la redacción actual del presente Transitorio. En consecuencia, se sugiere que la SEMARNAT explicite un nuevo trámite que cumpla con dicho artículo de la Ley, o bien, que elimine el Transitorio correspondiente.</p>
--	---	---	--


 Sergio Arturo Zamora Mar

NOTA IMPORTANTE: EL PRESENTE DOCUMENTO DEBE REMIRSE A LA GERENCIA JURÍDICA DE CUMPLIMIENTO LEGAL EN FORMATO WORD, Y EN FORMATO PDF CONTENIENDO LA VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS ÁREAS RESPONSABLES Y DATOS COMPLETOS, SOLICITANDO EN EL CORREO U OFICIO DE ENVÍO, EL SERVICIO O GESTIÓN QUE SE REQUIERA (REGISTRO EN PORTAL DE CONAMER, GESTIÓN CON OTRAS ÁREAS, SOLO CONOCIMIENTO, ETC...).



COMPLIANCE

Empresa competitiva, confiable y honesta

FORMATO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS:

COMENTARIOS CONAMER

NOMBRE DE ANTEPROYECTO:	Acuerdo por el que se establecen las bases preliminares del Programa de Prueba del Sistema de Comercio de Emisiones		
NÚMERO DE EXPEDIENTE COFEMER:	04/0025/230519		
FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PORTAL:	23/05/2019		
ÁREA DE PEMEX RESPONSABLE DE COMENTARIOS (DIRECCIÓN, SUBDIRECCIÓN, GERENCIA):	Subdirección de Aseguramiento Tecnológico de Exploración y Producción, Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de Exploración y Producción		

GENERADO POR	# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS
PEP/ TRI		<p><u>Observaciones generales</u></p> <p>De acuerdo a los documentos proporcionados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), los agentes económicos tendrán que incurrir, al menos, en los siguientes costos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Elaboración de un Plan de Monitoreo;• Contratación de servicios de verificación de su reporte de emisiones directas de CO₂; y• Administración de una cuenta en el mecanismo de seguimiento del sistema. <p>Para ello, la SEMARNAT proporcionó diversos cálculos para cada uno de los conceptos enumerados. Sin embargo, se observa una subestimación importante en los costos de realización.</p> <p>Derivado de lo anterior, se expone el ejemplo de la realización del Plan de Monitoreo. Así pues, utilizando los Censos Económicos 2014 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el subsector que nos compete, se calculó la remuneración por hora que recibe en promedio un trabajador; dicha cifra asciende a MXN\$382.00 (a precios constantes de 2018).</p> <p>Por lo anterior, el costo total calculado por esta empresa subsidiaria de Petróleos Mexicanos (Pemex), denominada Pemex Exploración y Producción (PEP), difiere de aquel proporcionado por la SEMARNAT, tal como lo muestra la siguiente tabla:</p>		

Institución	Salario diario	Días necesarios para realizar el Plan	Costo Total
SEMARNAT	MXN\$424.00	5	MXN\$2,120.00
PEP	MXN\$2,140.00 ¹	5	MXN\$10,700.00

Tal como se puede observar, los costos contemplados por la SEMARNAT se encuentran subestimados respecto al sector que compete a PEP, siendo que dichos costos únicamente estarían representando un 19.8% de los costos reales en los que estaría incurriendo PEP por la realización de dicho Plan.

Casos similares se observan en los otros dos conceptos reportados por la SEMARNAT, por lo que se le solicita revise dichos cálculos y brinde estimados más acordes a la realidad.

Aunado a lo anterior, se observa que la SEMARNAT indica que, con la emisión del anteproyecto en comento, se estarán creando dos trámites adicionales a los vigentes, así como que se estará modificando uno actual. Dichos trámites son los siguientes:

- Apertura de cuenta en el Sistema de Seguimiento de los Derechos de Emisión;
- Solicitud de créditos de compensación para un proyecto o actividad elegible y acciones tempranas; y
- SEMARNAT-10-006 - Reporte de emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero de tu establecimiento.

Al respecto, PEP solicita a la SEMARNAT que realice el impacto económico correspondiente conforme al Modelo de Costeo Estándar (MCE) solicitado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER).

En virtud de lo anterior, la SEMARNAT deberá calcular los impactos económicos referentes a las variables que conforman el costo total de un trámite en dicha regulación:

- Costo de oportunidad;
- Carga administrativa; y
- Pago de derechos.

Finalmente, una vez analizada la regulación propuesta en el anteproyecto, se observan diversas acciones regulatorias a cumplir que derivarán en costos económicos de cumplimiento para los agentes del sector. Dichas acciones regulatorias se exponen a continuación:

Acciones Regulatorias

Acciones Regulatorias con costos

¹ Se estimó, con base en los Censos Económicos, la remuneración por hora de un trabajador dentro de la industria. Posteriormente se le restó el costo de seguridad social (30%) para obtener el salario por hora y luego se calculó el diario.

(Artículos)		(Artículos)	
1		2	
3		6	
7		8	
11		9	
32		10	
33		19	
34		20	
37		22	
39		23	
		24	
		25	
		26	
		27	
		29	
		40	
		41	
		42	
		43	

Fuente: Elaboración propia

Derivado de lo anterior, se solicita a la SEMARNAT la cuantificación monetaria de aquellas acciones regulatorias que derivarán en costos directos de cumplimiento.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS
Considerando, párrafo octavo	Que de la información contenida en el Registro Nacional de Emisiones se ha identificado que en los sectores energía e industria, las instalaciones que reportan emisiones directas anuales de 100 mil toneladas o más de bióxido de carbono constituyen la principal fuente de emisiones directas de gases de efecto invernadero;	Que de la información contenida en el Registro Nacional de Emisiones se ha identificado que en los sectores energía e industria, las instalaciones que reportan emisiones directas anuales de 100 mil toneladas o más de bióxido de carbono constituyen la principal	Ni la Ley General de Cambio Climático (LGCC) ni el Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones (Reglamento) definen el concepto de "instalaciones", por lo que se sugiere retomar los términos ya definidos en dichos instrumentos normativos. De manera particular, se sugiere retomar el concepto de

PEP

			fuelle de emisiones directas de gases de efecto invernadero;	“Establecimientos Sujetos a Reporte”, toda vez que éste, a su vez, ya engloba a las categorías de “Fuente Fija de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero” (que incluye a las instalaciones) y de “Fuente Móvil de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero” (la cual amplía el concepto a maquinaria no fija distinta de las instalaciones); conceptos definidos en el artículo 2, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento.
PEP	ARTÍCULO TERCERO, fracción IX	IX. Nuevo participante: La instalación nueva que inicie operaciones o la instalación existente que supere el umbral previsto en el artículo octavo del presente Acuerdo, después de que inicie el Programa de Prueba;	IX. Nuevo participante: La instalación nueva que inicie operaciones o el Establecimiento Sujeto a Reporte que inicie operaciones o el Establecimiento Sujeto a Reporte la instalación existente que supere el umbral previsto en el artículo octavo del presente Acuerdo, después de que inicie el Programa de Prueba;	Mismo comentario que el anterior.
PEP	ARTÍCULO TERCERO, fracción XI	XI. Participante: La instalación prevista en los artículos séptimo y octavo del presente Acuerdo que tiene un número de registro ambiental en el Registro, y que cuenta con obligaciones de cumplimiento en el Programa de Prueba;	XI. Participante: El Establecimiento Sujeto a Reporte La instalación prevista en los artículos séptimo y octavo del presente Acuerdo que tiene un número de registro ambiental en el Registro, y que cuenta con obligaciones de cumplimiento en el Programa de Prueba;	Mismo comentario que el anterior.
PEP	ARTÍCULO TERCERO, fracción XXI	XXI. Sector participante: Conjunto de instalaciones que pertenecen a los sectores energía e industria, cuyas emisiones anuales por instalación, sean iguales o mayores a 100 mil toneladas de emisiones	XXI. Sector participante: Conjunto de Establecimientos Sujetos a Reporte instalaciones que pertenecen a los sectores energía e industria, cuyas emisiones anuales por Establecimiento Sujeto a	Mismo comentario que el anterior.

		directas de bióxido de carbono provenientes de fuentes fijas;	<u>Reporte</u> instalación, sean iguales o mayores a 100 mil toneladas de emisiones directas de bióxido de carbono provenientes de fuentes fijas;	
PEP	ARTÍCULO SÉPTIMO, primer párrafo	ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo será aplicable a las instalaciones que realicen actividades de los sectores de energía e industria únicamente, según la clasificación prevista en el Reglamento del RENE.	ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo será aplicable a las instalaciones los Establecimientos Sujetos a <u>Reporte</u> que realicen actividades de los sectores de energía e industria únicamente, según la clasificación prevista en el Reglamento del RENE.	Mismo comentario que el anterior.
PEP	ARTÍCULO OCTAVO, primer párrafo	ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo será aplicable a las instalaciones cuyas emisiones anuales sean iguales o mayores a 100 mil toneladas de emisiones directas de bióxido de carbono provenientes de fuentes fijas de los sectores señalados en el artículo séptimo.	ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo será aplicable a los Establecimientos Sujetos a <u>Reporte</u> instalaciones cuyas emisiones anuales sean iguales o mayores a 100 mil toneladas de emisiones directas de bióxido de carbono provenientes de fuentes fijas de los sectores señalados en el artículo séptimo.	Mismo comentario que el anterior.
PEP	ARTÍCULO OCTAVO, cuarto párrafo	Al inicio del programa de prueba, los participantes serán las instalaciones cuyas emisiones anuales hayan sido iguales o mayores al umbral referido, en cualquiera de los años 2016, 2017, 2018 o 2019. Las instalaciones cuyas emisiones alcancen o superen dicho umbral a partir del año 2020 serán consideradas como nuevos participantes. Las instalaciones referidas deberán participar durante todo el Programa de Prueba, independientemente de que sus emisiones lleguen a ser	Al inicio del programa de prueba, los participantes serán los Establecimientos Sujetos a <u>Reporte</u> instalaciones cuyas emisiones anuales hayan sido iguales o mayores al umbral referido, en cualquiera de los años 2016, 2017, 2018 o 2019. Los Establecimientos Sujetos a <u>Reporte</u> instalaciones cuyas emisiones alcancen o superen dicho umbral a partir del año 2020 serán consideradas como nuevos participantes. Los Establecimientos Sujetos a	Mismo comentario que el anterior.

		menores al umbral en alguno de los años calendario del Programa de Prueba.	Reporte instalaciones referidas a los años calendario del Programa de Prueba, independientemente de que sus emisiones lleguen a ser menores al umbral en alguno de los años calendario del Programa de Prueba.	
PEP	ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO, fracción III, inciso d	d. Las ventajas y desventajas competitivas de los participantes con respecto a instalaciones no cubiertas;	d. Las ventajas y desventajas competitivas de los participantes con respecto a <u>Establecimientos Sujetos a Reporte instalaciones no cubiertas</u> ;	Mismo comentario que el anterior.
PEP	ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO, cuarto párrafo	Para efectos del párrafo anterior, en el caso de los participantes del sector industrial, según lo previsto en la fracción II del artículo séptimo del presente Acuerdo, la generación eléctrica para autoabastecimiento que ocurra en las mismas instalaciones y que esté incluida en el Reporte de Emisiones que se presenta en la Cédula de Operación Anual, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento del RENE, tendrá las mismas metas de reducción del sector industrial.	Para efectos del párrafo anterior, en el caso de los participantes del sector industrial, según lo previsto en la fracción II del artículo séptimo del presente Acuerdo, la generación eléctrica para autoabastecimiento que ocurra en <u>las mismas instalaciones</u> y que esté <u>incluida</u> en el Reporte de Emisiones que se presenta en la Cédula de Operación Anual, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento del RENE, tendrá las mismas metas de reducción del sector industrial.	Mismo comentario que el anterior.
PEP	ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO, primer párrafo	ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- En caso de cierre total y permanente de una instalación, el participante además de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente Acuerdo, devolverá a la Secretaría los derechos de emisión que le hayan sido asignados gratuitamente, de	ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- En caso de cierre total y permanente de una <u>Establecimiento Sujeto a Reporte instalación</u> , el participante además de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente Acuerdo, <u>devolverá a la</u>	Mismo comentario que el anterior.

		conformidad con el Anexo II y con lo siguiente:	Secretaría los derechos de emisión que le hayan sido asignados gratuitamente, de conformidad con el Anexo II y con lo siguiente:	
PEP	ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO, fracción I	I. Cuando la instalación cierre o prevea cerrar entre el 1º de enero y antes del 1º de marzo del año en curso, el participante devolverá a la Secretaría los derechos de emisión que le hayan sido asignados gratuitamente el 24 de octubre del año anterior de conformidad con el artículo décimo sexto.	I. Cuando <u>el Establecimiento Sujeto a Reporte</u> la <u>instalación</u> cierre o prevea cerrar entre el 1º de enero y antes del 1º de marzo del año en curso, el participante devolverá a la Secretaría los derechos de emisión que le hayan sido asignados gratuitamente el 24 de octubre del año anterior de conformidad con el artículo décimo sexto.	Mismo comentario que el anterior.
PEP	ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO, fracción II	II. Cuando la instalación cierre o prevea cerrar entre el 1º de marzo y el 23 de octubre del año en curso, el participante entregará a la Secretaría un número de derechos de emisión equivalente a sus emisiones reportadas y verificadas del año inmediato anterior de conformidad con el artículo vigésimo segundo.	II. Cuando <u>el Establecimiento Sujeto a Reporte</u> la <u>instalación</u> cierre o prevea cerrar entre el 1º de marzo y el 23 de octubre del año en curso, el participante entregará a la Secretaría un número de derechos de emisión equivalente a sus emisiones reportadas y verificadas del año inmediato anterior de conformidad con el artículo vigésimo segundo.	Mismo comentario que el anterior.
PEP	ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO, fracción III	III. Cuando la instalación cierre o prevea cerrar entre el 24 de octubre y el 1º de noviembre, el participante entregará a la Secretaría a más tardar el 1º de noviembre un número de derechos de emisión equivalente a sus emisiones reportadas y verificadas del año inmediato anterior de conformidad con el artículo vigésimo segundo, incluyendo aquellos que se le	III. Cuando <u>el Establecimiento Sujeto a Reporte</u> la <u>instalación</u> cierre o prevea cerrar entre el 24 de octubre y el 1º de noviembre, el participante entregará a la Secretaría a más tardar el 1º de noviembre un número de derechos de emisión equivalente a sus emisiones reportadas y verificadas del año inmediato anterior de	Mismo comentario que el anterior.

		<p>hayan otorgado mediante una asignación de ajuste, y devolverá a la Secretaría los derechos de emisión que le hayan sido asignados gratuitamente el 24 de octubre para el siguiente periodo de cumplimiento de conformidad con el artículo décimo sexto.</p>	<p>conformidad con el artículo vigésimo segundo, incluyendo aquellos que se le hayan otorgado mediante una asignación de ajuste, y devolverá a la Secretaría los derechos de emisión que le hayan sido asignados gratuitamente el 24 de octubre para el siguiente periodo de cumplimiento de conformidad con el artículo décimo sexto.</p>	
PEP	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO, fracción IV</p>	<p>IV. Cuando la instalación cierre o prevea cerrar entre el 2 de noviembre y el 31 de diciembre, el participante devolverá a la Secretaría los derechos de emisión que le hayan sido asignados gratuitamente el 24 de octubre para el siguiente periodo de cumplimiento de conformidad con el artículo décimo sexto.</p>	<p>IV. Cuando el Establecimiento Sujeto a Reporte la instalación cierre o prevea cerrar entre el 2 de noviembre y el 31 de diciembre, el participante devolverá a la Secretaría los derechos de emisión que le hayan sido asignados gratuitamente el 24 de octubre para el siguiente periodo de cumplimiento de conformidad con el artículo décimo sexto.</p>	<p>Mismo comentario que el anterior.</p>
PEP	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO, primer párrafo</p>	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- A efecto de mantener la integridad ambiental del Sistema, la Secretaría podrá establecer límites máximos a la compra de derechos de emisión en las subastas.</p>	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- A efecto de mantener la integridad ambiental del Sistema, la Secretaría podrá establecer límites máximos a la compra de derechos de emisión en las subastas, los cuales serán los siguientes:...</p>	<p>La redacción vigente de este numeral deja en estado de indefensión a los regulados al no prever cuáles serán esos límites máximos a los que estarán sujetos para comprar derechos de emisión en las subastas. Por ende, se sugiere a la SEMARNAT delimitar en este párrafo ese límite, con la finalidad de que los participantes del Programa puedan conocer <i>ex ante</i> y en un documento publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el umbral en el cual podrán comprar los derechos de emisión.</p>

	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO, segundo párrafo</p>	<p>Cuando la Secretaría detecte monopolios, prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas, barreras a la libre competencia y la competencia económica u otras restricciones al funcionamiento eficiente del mercado, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, informará a la Comisión Federal de Competencia Económica para que ésta proceda conforme a sus atribuciones.</p>	<p>De conformidad con el artículo SEXTO, último párrafo del anteproyecto, “[e]l programa de prueba no tendrá efectos económicos, lo que significa que no habrá sanciones monetarias”.</p> <p>En consecuencia, sería fútil notificar a la Comisión Federal de Competencia Económica sobre violaciones al anteproyecto, por lo que se sugiere su eliminación.</p>
<p>PEP</p>	<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO, fracción I</p>	<p>I. La transacción de derechos de emisión que contravenga la integridad ambiental del Sistema;</p>	<p>En consecuencia, se sugiere eliminar dicha frase del párrafo y, en cambio, hacer referencia expresa a la normatividad aplicable.</p>
<p>PEP</p>	<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO, fracción I</p>	<p>I. Cuando durante la ejecución de los proyectos o actividades de mitigación que los respalden se libere al ambiente sustancias, materiales, residuos, en cualquiera de sus estados físicos, incluyendo descargas o infiltraciones al agua, suelo y subsuelo, sobre los cuales se hubieran impuesto medidas de seguridad o de urgente aplicación en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p>	<p>Se sugiere incorporar la redacción propuesta para permitir que los participantes del Programa puedan transaccionar créditos de compensación en aquellos proyectos donde, a pesar de que ocurrió una liberación al ambiente de sustancias, materiales y residuos y de que se hubieran impuesto medidas de seguridad, ya cesaron los efectos generados y se remediaron los daños conforme a la regulación correspondiente.</p>

		<p>aplicables, hasta en tanto cesen los efectos generados por las liberaciones y se realice la remediación conforme a las disposiciones aplicables;</p>	
PEP	ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, fracción I	<p>1. La descripción general de la instalación;</p>	<p>Mismo comentario que el esgrimido para el Considerando, párrafo octavo.</p>
PEP	TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO	<p>DÉCIMO PRIMERO. A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales modificará, abrogará o derogará las obligaciones regulatorias o actos especificados en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente; consistentes en las acciones de desregulación, simplificación y digitalización aplicables al Presente Acuerdo, respecto de los trámites "CONAGUA-01-001, Permiso de Descarga de Aguas Residuales", "CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua", "CONAGUA-01-013, Autorización para la transmisión de títulos y su registro, Modalidad A) General, y Modalidad B) Transmisión por vía sucesoria o por adjudicación judicial", y CONAGUA-01-021, Prórroga de títulos de concesión, asignación y/o permisos de descarga", referidos en el</p>	<p>DÉCIMO PRIMERO. A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales modificará, abrogará o derogará las obligaciones regulatorias o actos especificados en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente; consistentes en las acciones de desregulación, simplificación y digitalización aplicables al Presente Acuerdo, respecto de los trámites "CONAGUA-01-001, Permiso de Descarga de Aguas Residuales", "CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua", "CONAGUA-01-013, Autorización para la transmisión de títulos y su registro, Modalidad A) General, y Modalidad B) Transmisión por vía sucesoria o por adjudicación judicial", y CONAGUA-01-021,</p>

	<p>"Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites que se presentarán, atenderán y resolverán a través del Sistema Conagu@-Digital, la notificación electrónica en el Buzón del Agua, la no exigencia de requisitos o la forma en que se tendrán por cumplidos y se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los trámites substanciados por la Comisión Nacional del Agua" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2018.</p>	<p>Prórroga de títulos de concesión, asignación y/o permisos de descarga; referidos en el "Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites que se presentarán, atenderán y resolverán a través del Sistema Conagu@-Digital, la notificación electrónica en el Buzón del Agua, la no exigencia de requisitos o la forma en que se tendrán por cumplidos y se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los trámites substanciados por la Comisión Nacional del Agua" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2018.</p>	<p>pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado"; lo cual no sucede con la redacción actual del presente Transitorio. En consecuencia, se sugiere que la SEMARNAT explicite un nuevo trámite que cumpla con dicho artículo de la Ley, o bien, que elimine el Transitorio correspondiente.</p>
--	---	---	--


 Sergio Arturo Zamora Mar

NOTA IMPORTANTE: EL PRESENTE DOCUMENTO DEBE REMIRSE A LA GERENCIA JURÍDICA DE CUMPLIMIENTO LEGAL EN FORMATO WORD, Y EN FORMATO PDF CONTENIENDO LA VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS ÁREAS RESPONSABLES Y DATOS COMPLETOS, SOLICITANDO EN EL CORREO U OFICIO DE ENVÍO, EL SERVICIO O GESTIÓN QUE SE REQUIERA (REGISTRO EN PORTAL DE CONAMER, GESTIÓN CON OTRAS ÁREAS, SOLO CONOCIMIENTO, ETC...).

